

Expte.

DI-1419/2006-2

**ILMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL 1
44071 TERUEL**

Zaragoza, a 20 de febrero de 2007

ASUNTO: Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26/09/06 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando el problema de los ruidos excesivos de ciertos vehículos en Teruel, manifestando lo siguiente:

“Vengo padeciendo a título personal las molestias que producen los ruidos de las motos y coches tuneados. Cuando paseo por las calles debo de dejar de hablar porque dicho ruido entorpece e impide la conversación. Durante el buen tiempo tengo que tener las ventanas cerradas pues al pasar las motos y los coches me despiertan de noche. No he observado que las administraciones (todas) hagan nada por preservar este derecho de las personas; siendo así, que a la grupa de una moto se les ve amos de la ciudad y al ciudadano reducido a la triste figura de sufridor paciente. En cierta ocasión se publicó en el Diario de Teruel que el Ayuntamiento había adquirido para la Policía Local un sonómetro con el objeto de controlar el ruido de las motos. Con todo, este ciudadano no observa ningún cambio y solicita por ello al Justicia de Aragón que intermedie para lograr la necesaria convivencia en esta ciudad de Teruel”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 02/10/06 un escrito al Ayuntamiento de Teruel recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y de las medidas adoptadas o previstas para dar solución al problema expuesto.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 13/12/06 y 17/01/07, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligatoriedad de colaborar con el Justicia de Aragón.

Si bien resulta claro que el problema del ruido ambiental derivado del tráfico urbano es competencia municipal, no se conoce ningún dato sobre la cuestión planteada en la queja. En este caso, únicamente cabe recordar al Ayuntamiento de Teruel la obligación de colaborar con esta Institución que la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, establece en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Teruel **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE